RESPUESTA A OBSERVACIÓN – FUNDAMENTO NORMATIVO Y VIGENCIA DE INSTRUMENTOS DEL BANCO DE PROYECTOS

En atención a la solicitud relacionada con el sustento normativo del Banco de Programas y Proyectos para la vigencia 2025 con relación a los instrumentos adoptados para el registro de la inversión pública, la Dirección de Planeación se permite manifestar lo siguiente:

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio tiene como fundamento legal principal lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, la cual establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento bancos de programas y proyectos como instrumentos esenciales para la adecuada planificación de la inversión pública. De manera complementaria, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación, regulan el ciclo de la inversión pública, estableciendo que los proyectos deben ser formulados, evaluados, viabilizados y registrados previamente en los bancos de programas y proyectos como condición para su financiación y ejecución, garantizando su coherencia con el Plan de Desarrollo y el presupuesto público.

De manera complementaria, el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación, establecen que el presupuesto público debe guardar estricta coherencia con el Plan de Desarrollo, lo cual implica que toda inversión debe ser previamente formulada, evaluada, viabilizada y registrada en el Banco de Programas y Proyectos como instrumento técnico permanente del ciclo de inversión pública; en consecuencia, la inclusión de proyectos en el presupuesto está condicionada a dicho registro, evidenciando que su funcionamiento responde a una operación continua y actualización conforme a la normativa vigente, y no a su renovación anual mediante acto administrativo.

En relación con los instrumentos técnicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación, es pertinente señalar que la Resolución 4788 de 2016, mediante la cual se adoptó el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), se mantiene formalmente vigente en tanto no ha sido objeto de derogatoria expresa. No obstante, en el marco de la evolución normativa y tecnológica del sistema de inversión pública en Colombia, su aplicación ha sido progresivamente ajustada mediante la expedición de nuevas disposiciones orientadas a fortalecer la articulación, trazabilidad y eficiencia en la gestión de los proyectos de inversión.

En este contexto, el Decreto 2104 de 2023 estableció el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP) como un esquema integral de articulación de los bancos de proyectos a nivel nacional y territorial y, posteriormente, mediante la Circular No. 0050 del 4 de julio de 2024, el Departamento Nacional de Planeación impartió los lineamientos para la implementación de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), la cual constituye actualmente la herramienta oficial en uso para el registro, seguimiento, actualización y control de los proyectos de inversión pública.

En consecuencia, si bien la Resolución 4788 de 2016 mantiene su vigencia jurídica, en la práctica ha sido complementada y modernizada por los nuevos instrumentos definidos por el DNP, particularmente la PIIP, los cuales han sustituido funcionalmente las herramientas anteriores, sin que ello implique la pérdida de validez del marco normativo que les dio origen.

Por lo anterior, como parte del cumplimiento normativo el municipio ha venido ajustando sus procesos e instrumentos del Banco de Programas y Proyectos conforme a los lineamientos vigentes del orden nacional, garantizando la correcta formulación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión pública, en concordancia con el Plan de Desarrollo y el presupuesto municipal.

En atención a la observación puntual sobre la necesidad de expedir anualmente un acto administrativo que otorgue validez o legalidad al funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, la Dirección de Planeación se permite manifestar lo siguiente:

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública es un instrumento de planeación de carácter permanente, cuyo fundamento legal se encuentra en la Ley 152 de 1994, la cual establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y mantener en operación dichos bancos como parte integral del sistema de planeación.

En este sentido, la norma no establece la exigencia de expedir actos administrativos de carácter anual para validar su funcionamiento, toda vez que su creación, adopción y reglamentación se realiza mediante un acto administrativo de carácter general que conserva su vigencia en el tiempo, mientras no sea modificado, derogado o sustituido por la misma autoridad competente.

Bajo este entendido, el principio de continuidad de la función administrativa, así como el principio de eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, implican que los instrumentos de planeación adoptados válidamente no requieren ser reiterados o reexpedidos periódicamente para mantener su validez jurídica.

Adicionalmente, conforme a las disposiciones del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la inversión pública debe ejecutarse en armonía con el Plan de Desarrollo, lo cual se materializa a través del Banco de Proyectos como herramienta técnica permanente, y no como un instrumento sujeto a renovación anual mediante acto administrativo.

Por su parte, los lineamientos técnicos expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, en relación con el uso de plataformas como la PIIP y la articulación con el Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP), establecen directrices operativas para el registro, seguimiento, actualización por medio del cargue de decreto de presupuesto anual y evaluación de proyectos, pero en ningún caso imponen la obligación de adoptar anualmente el Banco de Proyectos mediante acto administrativo.

En consecuencia, la legalidad del Banco de Programas y Proyectos no depende de la expedición anual de actos administrativos, sino de su debida adopción inicial, su actualización cuando sea necesaria y su correcta operación conforme a la normativa vigente. Para el caso del municipio de manera inicial a través de la resolución 487 de 2022 derogada por la Resolución 016 de 2026.

Por lo anterior, no se evidencia la existencia de incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal, en la medida en que el Banco de Programas y Proyectos se encuentra debidamente adoptado mediante acto administrativo vigente y ha sido actualizado conforme a los cambios normativos y lineamientos técnicos aplicables, garantizando su operación continua y en concordancia con la normatividad vigente.

En estos términos, se solicita respetuosamente desestimar la observación formulada, toda vez que no existe disposición legal que establezca la obligación de expedir anualmente un acto administrativo para otorgar validez al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, siendo exigible únicamente su adopción, reglamentación y funcionamiento mediante el acto correspondiente, mas no la definición de una vigencia anual del mismo.